



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00474 00
DEMANDANTE: JESSICA LISBETH MAYORGA BETANCUR
DEMANDADOS: COORDILOGÍSTICA S.A EN LIQUIDACIÓN NIT 900169083-2 y COORDINADORA MERCANTÍL S.A, NIT 890904713-2.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda ORDINARIA LABORAL, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto citado, por lo que se devolverá para que se corrija lo que a continuación se le indica.

Por otra parte, encuentra el Despacho que la demanda fue presentada también en contra de COORDILOGÍSTICA S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT 900169083-2, y una vez verificado por el Despacho en RUES, con el NIT citado, aparece COORDILOGÍSTICA S.A EN LIQUIDACIÓN del Municipio de Itagüí, Antioquia, y teniendo en cuenta que se debe notificar personalmente al liquidador de la existencia de los Procesos Ordinarios en curso, se ORDENA la notificación personal al liquidador de la codemandada COORDILOGÍSTICA S.A. EN LIQUIDACIÓN, remitiéndole el link del expediente con el fin de que este informado del estado procesal en que se encuentra, razón por la cual se requiere al apoderado de la parte demandante para que efectúe todas las gestiones tendientes a enviar por medio electrónico copia la demanda y de sus anexos al liquidador y allegar constancia al Despacho.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: [05001310501820230047400 OF 2](https://rues.cjcp.gov.co/05001310501820230047400_OF_2)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 19 de enero de 2024, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La parte demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a los demandados por medio del canal digital, toda vez que solo remitió la demanda y anexos al correo impuestos@coordinadora.com, que corresponde según el Certificado de Existencia y Representación al correo para notificaciones judiciales de COORDINADORA MERCANTIL S.A., pero no lo remitió al correo impuestos@mayorcainversiones.com, que aparece en el Certificado de Existencia y Representación como el correo para notificaciones judiciales de COORDILOGISTICA S.A., toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 indica que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”. El cual debe coincidir con el correo para notificaciones judiciales contenido en el Certificado de Existencia y Representación de las sociedades accionadas.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal al liquidador de la codemandada COORDILOGÍSTICA S.A. EN LIQUIDACIÓN, remitiéndole el link del expediente con el fin de que este informado del estado procesal en que se encuentra, razón por la cual se requiere a la apoderada de la parte demandante para que efectúe todas las gestiones tendientes a notificar al liquidador y allegar constancia al Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada VIVIANA SORELLY ARIAS CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.621.731, portadora de la Tarjeta Profesional 163.974 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 211 del 14 de
diciembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2